



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

18859/2025

Incidente N° 1 - ACTOR: BRITEZ, LEONARDO JAVIER Y
OTRO DEMANDADO: ZAPANA, RAMON NESTOR Y OTROS
s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, 19 de marzo de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La parte actora interpuso [recurso de apelación](#) contra la imposición de costas en el orden causado dispuesta en la decisión dictada el [12 de febrero de 2026](#). El [traslado](#) de los [fundamentos](#) no fue contestado. En estos términos corresponde que el Tribunal se expida al respecto.

De acuerdo a lo prescripto por al art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el principio general es la imposición de costas al vencido, y sólo puede eximirse de esa responsabilidad —si hay mérito para ello— mediante un pronunciamiento expreso acerca de dicho mérito, bajo pena de nulidad (conf. causa "Las Varillas Gas S.A.", Fallos: 328:4504).

En cuanto al caso concreto, es criterio de esta sala que cuando no hubo resistencia de la demandada a la concesión del beneficio, este debe otorgarse sin imposición de costas, ya que la falta de oposición pudo válidamente fundarse en que el demandado no conocía la situación económica del otro litigante (Loutayf Ranea, Roberto G., *Condena en costas en el proceso civil*, Buenos Aires, Astrea, 1998, pág. 271).

Ahora bien, en supuestos como el presente, tampoco deben cargarse sobre la parte demandante que obtuvo la franquicia —ni aún con las causadas por ella— porque su pretensión fue admitida y ello deja sin fundamento la condena en costas que debe responder al principio objetivo de la derrota.

En rigor se cree que lo más adecuado es que los gastos de este juicio pesen sobre quien resulte vencido en el proceso principal porque este incidente se dirige en definitiva a actuar el derecho cuyo contenido se persigue en la sentencia definitiva. Tales





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

elementos justifican que las costas en uno y otro caso corran la misma suerte (cfr. esta Sala, “*Rodríguez Roxana Loreley c. Gimenez Héctor Eduardo s. beneficio de litigar sin gastos*”, expte. n° 66658/2011 del 19/3/2013; íd. “*Lizardo, Ernesto Fabián y otros c. Cobos, Julio Agustín s. beneficio de litigar sin gastos*” expte. n° 802/2012 del 9/5/2017. En igual sentido esta Cámara, Sala L, “*Dorgan, Elvira Edith s. beneficio de litigar sin gastos*”, expte. n° 29686/2014 del [11/9/2017](#)).

En mérito de lo expuesto el Tribunal **RESUELVE**: 1) Revocar la decisión dictada el [12 de febrero de 2026](#) y disponer que las costas del presente incidente de beneficio de litigar sin gastos pesen sobre quien resulte vencido en el juicio principal; y 2) Distribuir las costas de alzada por su orden por la forma en la que se decide (arts. 68, segundo párrafo, y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase.

PAOLA MARIANA GUISADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ – BEATRIZ A. VERÓN
JUECES DE CÁMARA

